



REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE LA AGRICULTURA
Dirección de Sanidad Vegetal

La Habana, 16 de julio de 2021.

“Año 63 de la Revolución”

A: Aduana General de la República.

Referencia: PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR SU IMPORTACIÓN A PERSONAS NATURALES DE MANERA TEMPORAL LOS ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO.

En virtud de la indicación del gobierno de nuestro país a los OACEs y Autoridades Regulatorias en Frontera, teniendo en cuenta las consecuencias actuales del Bloqueo de los EUA, la Pandemia COVID-19, entre otros, han originado el desabastecimiento de los productos y en lo particular los alimenticios; como respuesta en la búsqueda de alternativas a dado indicaciones a los cual, la Dirección de Sanidad Vegetal, ha analizado todo lo establecido en:

Legislación vigente en la República de Cuba, La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de la FAO y Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

- Decreto-Ley 153/1994 de las regulaciones de la sanidad vegetal.
- Procedimientos específicos de la Sanidad Vegetal.
- Normas Cubanas.
- Normas Internacionales de Medidas Fitosanitarias (NIMFs), de la CIPF/FAO

Como resultado de sus implicaciones se establece:

1. No se realiza inspección fitosanitaria, ni requieren permisos para su ingreso al país: Los Vinos, licores, jugos, cebada malteadas, sopas instantáneas, puré de frutas, hortalizas y otras en conservas, frutos granos y semillas varias tostadas y saladas, café tostado o molido, aceites y mantecas, productos congelados, azúcar crudo y refinada.
2. Se excluyen del otorgamiento de permisos fitosanitario de importación, realizándose solamente inspección fitosanitaria para determinar la presencia de plagas vivas: Las pastas alimenticias, granos para consumo (frijoles, chicharos, lentejas, garbanzos, arroz pulido y otros granos alimenticios, especias y condimentos triturados, en hojas y granos, frutos secos sin cascaras, infusiones y harinas varias.
3. Requieren de Permiso Fitosanitario de Importación y/o de Certificado Fitosanitario, que otorgan la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de los países para los productos FRUTAS Y VEGETALES FRESCOS, solo para los países declarados libre de la mosca de las frutas y otras plagas de interés económico para el país por el riesgo de introducción de plagas en cualquiera de sus cantidades. En todos los casos serán sometidos a Inspección Fitosanitaria EN ORIGEN Y DESTINO.

Gilberto H. Díaz López
Director

RS 228/2021